



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 123/2010**

**CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO,  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

**Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil diez ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (foja 001), por el **C. HÉCTOR PABLO ÁVILA ÁVILA**, quien se ostentó como representante legal de la empresa **CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos del **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 29085001-001-10**, convocada para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.653, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, (fojas 082 a 085 inclusive), esta unidad administrativa previno al inconforme para que dentro del

---

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de notificación del citado proveído, acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, requerimiento que fue notificado por rotulón con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 085) toda vez que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones (foja 001) fuera del lugar de residencia de esta Autoridad.

**TERCERO.-** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído **115.5.653**, la convocante mediante oficio número 205BK15000/DAYF/040/10 presentado el siete de abril de dos mil nueve, informó que son federales los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. 29085001-001-10**. Asimismo, proporcionó el nombre y domicilio del tercero interesado y en relación con la suspensión manifestó lo siguiente “... *La empresa Consorcio Especializado en Limpieza, S.A. de C.V., en el Acto de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas fue descalificada en virtud de que no se cumplió con la formalidad de estas, ya que presento la copia de la documentación legal dentro del sobre que contiene la Propuesta Técnica y Económica y no como lo establece el numeral 8 inciso a y b de las Bases de la licitación. ...*”.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con *cargo total o parcial a fondos federales* que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación.

**SEGUNDO.** Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.653, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente**, toda vez que no desahogó la prevención formulada en el referido proveído.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 123/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Lo anterior es así, en razón de que, mediante el proveído antes mencionado, se previno al promovente para que exhibiera instrumento notarial con el acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, en atención a lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, de la Ley de la materia, en razón de que a su escrito de inconformidad acompañó una copia simple del instrumento notarial número once mil cuatrocientos setenta y cuatro (11,474), otorgado ante la fe del titular del protocolo de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal, el cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se cita el artículo 66 en su parte conducente:

*“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...  
...

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

...

*II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;*

*III. ...*

*IV. ...*

*V. ...*

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

...

...

*La autoridad que conozca de la inconformidad preverá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

...”

La prevención en cuestión, se le formuló en los términos siguientes:

*“PRIMERO.- Del la revisión a las constancias anexas al escrito de cuenta, se tiene que el promovente, acompaña, para acreditar la personalidad jurídica con que se ostentó, copia simple del instrumento notarial número 11,474, de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular del protocolo de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal.*

*Bajo ese orden de ideas, lo conducente es prevenir a la sociedad CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, inciso 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba copia certificada del instrumento notarial número 11,474, de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular del protocolo de la Notaría Pública número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal, que acredite al C. HÉCTOR PABLO ÁVILA ÁVILA como representante legal, o bien, exhiba cualquier otro instrumento público, en copia certificada, con el que acredite tal carácter.*

*Lo anterior, en razón de que a su escrito de impugnación acompañó copia simple del referido instrumento notarial, la cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Apercibida que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo concedido al efecto, su inconformidad será desechada con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Cabe señalar que el referido proveído, se notificó por rotulón el día treinta de marzo del presente año, toda vez que el accionante omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a los inconformes a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que resida la autoridad que conozca de la inconformidad, al señalar el ubicado en:

*“... señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Circuito Científicos número 16, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100, ...”*

Así las cosas, el término para desahogar la referida prevención corrió del día treinta y uno de marzo al seis de abril de dos mil diez, sin tomar en consideración los días primero, dos, tres y cuatro de abril por ser inhábiles.

Precisado lo anterior, se tiene que la empresa inconforme, apercibida para acreditar la personalidad con la que se ostentó el **C. HÉCTOR PABLO ÁVILA ÁVILA**, dejó transcurrir el término de tres días otorgado sin presentar documental pública alguna tendiente a demostrarla, actualizándose por tanto la hipótesis contenida en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 123/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad de la sociedad CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V., promovida en escrito del veinticinco de marzo del año dos mil diez, por no haber acreditado la personalidad jurídica con que se ostentó el C. HÉCTOR PABLO ÁVILA ÁVILA.

SEGUNDO. En términos del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al inconforme por rotulón, con fundamento en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/027/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad; ante la presencia del LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi

[Firma manuscrita]

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

[Firma manuscrita]

LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

**PARA: REPRESENTANTE LEGAL.- CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.-** Por rotulón.

**C. ANÍBAL PACHECO GÓMEZ.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO (ENCARGADO).-** Av. Mexiquense s/n, esquina Av. Universidad Politécnica, Col. Villa Esmeralda, C.P. 54910, Tultitlán, Estado de México, Tel. 5062 64 60

**C. ILDEFONSO SAN EMETERIO ARELLANO.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-** Av. Mexiquense s/n, esquina Av. Universidad Politécnica, Col. Villa Esmeralda, C.P. 54910, Tultitlán, Estado de México, Tel. 5062 64 60

*“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*